

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00080 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

Allegará el poder que faculte al profesional del derecho que suscribe la demanda en el que le otorgue dicha facultad, ello en razón, que en la cláusula primera del poder general otorgado a la sociedad Alianza SGP S.A.S. no se le confirió poder para iniciar este tipo de acciones antes las autoridades jurisdiccionales (num. 1 art. 84 ib.). Lo anterior, acorde lo previsto en el numeral 5 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

MGJ

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18ad63210fee7e1cd7d9368a4fa4c0124b6ae63c3e81778bcd9aa3811ebbac2**

Documento generado en 15/03/2023 05:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>